

NI 36273 (Radicado 2021-00033)

4 CDNOS

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	GIORGIO ALENADRO GORDONES MERCADO
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPAMS GIRON
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con el sentenciado **GIORGIO ALEJANDRO GORDONES MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 23.520.962.

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga de Conocimiento, en sentencia de fecha 14 de octubre de 2021, condenó **GIORGIO ALEJANDRO GORDONES MERCADO**, a la pena de 276 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS al hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO. En sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 17 de diciembre de 2020, y lleva privado de la libertad 24 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0184967 ingresado al despacho el 27 de diciembre de 2022¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

¹ Folio 59 y siguientes



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18640342	Julio-Septiembre/2022		378	
	TOTAL		31,5	
	TOTAL REDIMIDO	32 días = 1 mes 2 días		

Que le redimen en actividades de estudio en 1 MES 2 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (2 meses 7 días) arroja un total redimido de 3 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida hoy, arroja una penalidad cumplida de 27 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN.

OTRAS CONSIDERACIONES

CORRIJASE lo plasmado en auto interlocutorio adiado 13 de septiembre hogaño, en el acápite de antecedentes específicamente en cuanto a la detención del sentenciado **GIORGIO ALEJANDRO GORDONES MERCADO**, esto por cuanto por error involuntario se signó 8 meses 26 días, siendo correcto **20 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN.**

En el mismo sentido, corrijase lo anotado en el numeral segundo del citado auto, cuando se declaró que **GIORGIO ALEJANDRO GORDONES MERCADO** ha cumplido una penalidad de 11 meses 3 días de prisión, siendo correcto **23 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN.**

Este auto hace parte integral del proveído de fecha 13 de septiembre de 2022, que concede redención de pena de 2 meses 7 días de prisión, por los meses de 16 Dic/31/21, enero-Marzo/2022 y abril-Junio/2022, conforme se indicó.

Notifíquese de manera personal la presente decisión y déjese constancia de lo actuado al interior de la presente causa.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **GIORGIO ALEJANDRO GORDONES MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **23.520.962**, una redención de pena por estudio de **1 MES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **3 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. DECLARAR que **GIORGIO ALEJANDRO GORDONES MERCADO**, ha cumplido una penalidad de **27 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena.

TERCERO. CORRIJASE lo plasmado en auto interlocutorio adiado 13 de septiembre hogaño, en el acápite de antecedentes específicamente en cuanto a la detención del sentenciado **GIORGIO ALEJANDRO GORDONES MERCADO**, esto por cuanto por error involuntario se signó 8 meses 26 días, siendo correcto **20 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN**, conforme se motiva.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV